

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 de Marzo de 2023

Proceso: 11001-31-10031-2022-00487-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 8:52 a.m. del 30 de Marzo de 2023

Fin audiencia: 11:03 a.m. del 30 de Marzo de 2023

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual ROSALBA CELY ROJAS, su apoderado Dr. BEYMAR RICARDO MARIÑO JIMENEZ, el abogado JULIO CESAR MONROY ANGEL en su calidad de Curador Ad Litem, y los demandados NEYER FABIAN ROJAS CELY, MICHAEL STEVEN ROJAS CELY, CHRISTIAN JHOAN ROJAS RIVERA, ANGIE YISETH ROJAS, PAULA ALEJANDRA ROJAS AREVALO, y la señora MARIA CONCEPCION ROMERO AREVALO testigo de la parte demandante.

**UNIÓN MARITAL DE HECHO y CONSECUENTE SOCIEDAD
PATRIMONIAL – CONCILIACIÓN**

En el desarrollo de la audiencia se evacuaron las etapas de Fijación del Litigio, Saneamiento, se absolvió el interrogatorio de parte por parte de la demandante Sra. ROSALBA CELY ROJAS, los demandados NEYER FABIAN ROJAS CELY, MICHAEL STEVEN ROJAS CELY, ANGIE YISETH ROJAS CELY, CHRISTIAN JHOAN ROJAS RIVERA, PAULA ALEJANDRA ROJAS AREVALO, y la recepción del testimonio de la señora MARIA CONCEPCION ROMERO AREVALO, así como los profesionales en Derecho abogados, BEYMAR RICARDO MARIÑO JIMENEZ apoderado de la parte actora y JULIO CESAR MONROY ANGEL Curador Ad Litem, presentaron sus alegaciones de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre ROSALBA CELY ROJAS y el fallecido señor NELSON VICENTE ROJAS GIL, existió una UNION MARITAL DE HECHO dentro del periodo comprendido desde el día veinticinco (25) de Diciembre de dos mil doce (2012) y hasta el siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECLARAR que entre los citados compañeros existió una Sociedad Patrimonial durante la misma época de la Declaratoria de la Unión Marital de Hecho.

TERCERO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial habida entre los compañeros ROSALBA CELY ROJA y NELSON VICENTE ROJAS GIL.

CUARTO; Inscribase la presente decisión en el Registro Civil de Nacimiento de la demandante y en el libro de varios. Para tal efecto, remita la interesada esta decisión a la

Registraduría de Samacá –Boyacá, folio 67, donde se encuentre registro su nacimiento, para que dicha registraduría sin necesidad de oficio proceda de conformidad con lo ordenado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P..

QUINTO: *Sin especial condena en costas al no haber existido oposición.*

GASTOS CURADOR: *Se fija la suma de \$450.000, los cuales deben ser sufragados por la parte actora.*

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siento otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por quienes intervinieron luego de su lectura y aprobación, siendo las 11:03 am del día 30 de marzo de 2023, se levanta la audiencia.

La Juez,

MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dca19568519f7ff0cf02808d916ed4d5c45d603cee46a6ca4bb1d16b77c8c05**

Documento generado en 31/03/2023 02:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>